Dependencia Solicitante: SECRETARIA GENERAL

Funcionario Solicitante: JAIR BERMUDEZ COTES – Secretario General del Departamento de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

Contrato No.	CO1.PCCNTR.9563811	**Tipología Contractual**	OBRA PÚBLICA
Contratista:	CINGECO S.A.S.		
Nit.	901.787.822-3		
Objeto:	"MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA (Lote 2)"		
Proceso de selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SAMC-004- 2026		

Plazo inicial del contrato:	**El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) MESES a partir del acta de inicio.**	
Prórroga No. 1 solicitada:	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO	**Fecha de terminación según prórroga solicitada: 22 DE NOVIEMBRE DE 2026**
Fecha de Acta de Inicio:	25 de junio de 2026	
Fecha de Terminación inicial:	24 de agosto de 2026. Suspendido del 24 de agosto al 11 de noviembre de 2026 y con reinicio a partir del 13 de noviembre de 2026 y nueva fecha de terminación el 13 de noviembre de 2026 (Acta de Reinicio).	
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO	
Valor inicial del Contrato:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE ($ 431.000.670)	
Valor Adición N.º 1 solicitada:	0	
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [ ] **Valor: $0** **Otro** [ ] **¿Cuál?**	

Valor inicial (1)	**$431.000.670,00**
Vr. Adición (2)	$0
Valor Total (1) + (2)	$431.000.670,00
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 0
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	$ 0
Vr. Total, ejecutado (3) + (3)	$ 366.350.569,50
% de ejecución física	85%

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula - PLAZO	CLÁUSULA del anexo contractual - PLAZO: El plazo de ejecución será de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio, más el tiempo de la Prórroga N.º 1 equivalente a DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, para un plazo de ejecución total de DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, sin perjuicio del periodo de

	suspensión comprendido entre el 24 de agosto y el 11 de noviembre de 2026. La nueva fecha de terminación del contrato será el 22 de noviembre de 2026.
CLÁUSULA: VALOR DEL CONTRATO. –	CLÁUSULA del anexo contractual – VALOR: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE ($ 431.000.670) y todos los tributos derivados de la celebración y ejecución del contrato incluidos.
CLÁUSULA GARANTÍA:	Amplíense las vigencias y amparos de las garantías constituidas para el Contrato consagradas en la CLÁUSULA - GARANTÍAS, por el término de la suspensión (del 24 de agosto al 11 de noviembre de 2026) y de la Prórroga N.º 1, de manera que cubran la nueva fecha de terminación del 22 de noviembre de 2026 y los plazos adicionales que exija cada amparo.

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

Antecedentes:

El Departamento de La Guajira celebró el 11 de junio de 2026 con la empresa **CINGECO S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.787.822-3 y representada legalmente por el señor ARMANDO LUIS MENDOZA MARTÍNEZ, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO1.PCCNTR.9563811**, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º SAMC-004-2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA (Lote 2)", por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE ($431.000.670) y un plazo de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el 25 de junio de 2026, con fecha de terminación inicial el 24 de agosto de 2026.

Dentro de la estructura organizacional de la Gobernación del Departamento de La Guajira, la Secretaría General cumple un rol fundamental como área de apoyo transversal, encargada de atender, gestionar y facilitar los medios, bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las distintas dependencias de la entidad. En ese sentido, le corresponde garantizar que tanto el personal de planta como los contratistas cuenten con espacios de trabajo adecuados para el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades propias de la administración Departamental.

La ejecución de las actividades técnicas previstas en el contrato se vio afectada por la disponibilidad limitada del área de intervención. La imposibilidad de desarrollar las labores durante los días hábiles redujo la continuidad del proceso constructivo y obligó a modificar la secuencia técnica inicialmente programada.

Al concentrarse la ejecución únicamente en los fines de semana, el rendimiento técnico disminuyó frente a lo proyectado en el cronograma base, generando un desfase acumulado en la ejecución de las actividades. Puesto que, de los dos meses de ejecución de contrato, solo se podrán ejecutar actividades en 9 fines de semana, es decir, 21 días de ejecución, incluyendo días festivos, aunque el contratista ajustó su programación para avanzar en los periodos disponibles, la restricción en los días de intervención impactó directamente la capacidad de cumplir con los tiempos establecidos.

Por solicitud del contratista, presentada mediante oficio OF-C-GG-009-2026 del 21 de agosto de 2026 con el fin de reorganizar la programación de las actividades, las partes suscribieron el 24 de agosto de 2026 el Acta de Suspensión del contrato, en razón de la necesidad de adelantar procesos de verificación, análisis y armonización de aspectos administrativos y técnicos relacionados con la ejecución contractual. La suspensión se mantuvo hasta el 11 de noviembre de 2026, es decir, por ochenta (80) días, mientras se concluían las gestiones internas requeridas.

Mediante oficio OF-C-GG-018-2026 del 9 de noviembre de 2026, el contratista solicitó el reinicio del contrato, manifestando que a la fecha cuenta con las condiciones necesarias para reanudar la ejecución de las actividades en las sedes objeto de intervención. Así mismo, pidió que el reinicio se formalizara en la misma fecha en que se suscriba la prórroga del plazo solicitada mediante oficio OF-C-GG-018-2026, a fin de que el contrato cuente con el término requerido para culminar las actividades pendientes, y se comprometió a presentar una programación de obra ajustada en la que se prevé la ampliación de las jornadas de trabajo.

En atención a lo anterior, el supervisor y el contratista suscriben el Acta de Reinicio con fecha 13 de noviembre de 2026, en la que se deja constancia de que se superaron las causas que motivaron la suspensión, de que al momento de esta el contrato tenía un plazo pendiente por ejecutar de un (1) día y de que, en consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato es el 13 de noviembre de 2026.

Con el plazo pendiente de un (1) día no es posible culminar las actividades faltantes, que corresponden aproximadamente al quince por ciento (15%) de la ejecución física del contrato, toda vez que a la fecha se registra un avance físico del ochenta y cinco por ciento (85%). Por ello, la prórroga es necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades técnicas conforme al alcance aprobado. Teniendo en cuenta que el contratista ampliará las jornadas de trabajo según la programación ajustada, esta Supervisión estima suficiente una prórroga de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del 13 de noviembre de 2026, es decir, hasta el **22 de noviembre de 2026**.

Ahora bien, teniendo en cuenta las justificaciones de este acto y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión considera menester avalar la Prórroga N.º 1 del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO1.PCCNTR.9563811 de 2026, en los términos acá descritos, la cual no implica adición en el valor del contrato.

Por lo anterior, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la Prórroga N.º 1 del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO1.PCCNTR.9563811** por el término de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, es decir, hasta el **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2026**.

Conveniencia Técnica.

Dentro de la estructura organizacional de la Gobernación del Departamento de La Guajira, la Secretaría General cumple un rol fundamental como área de apoyo transversal, encargada de atender, gestionar y facilitar los medios, bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las distintas dependencias de la entidad. En ese sentido, le corresponde garantizar que tanto el personal de planta como los contratistas cuenten con espacios de trabajo adecuados para el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades propias de la administración Departamental.

La ejecución de las actividades técnicas previstas en el contrato se vio afectada por la disponibilidad limitada del área de intervención. La imposibilidad de desarrollar las labores durante los días hábiles redujo la continuidad del proceso constructivo y obligó a modificar la secuencia técnica inicialmente programada.

Al concentrarse la ejecución únicamente en los fines de semana, el rendimiento técnico disminuyó frente a lo proyectado en el cronograma base, generando un desfase acumulado en la ejecución de las actividades. Puesto que, de los dos meses de ejecución de contrato, solo se podrán ejecutar actividades en 9 fines de semana, es decir, 21 días de ejecución, incluyendo días festivos, aunque el contratista ajustó su programación para avanzar en los periodos disponibles, la restricción en los días de intervención impactó directamente la capacidad de cumplir con los tiempos establecidos.

Viabilidad técnica de la ejecución

De conformidad con la experiencia acreditada por el contratista y el desempeño demostrado durante la ejecución del contrato, en el que a la fecha registra un avance físico del ochenta y cinco por ciento (85%), se cuenta con capacidad técnica, operativa y logística para atender de manera oportuna la Prórroga N.º 1.

Análisis técnico de la alternativa contractual.

Desde el punto de vista técnico, resulta conveniente y razonable atender la necesidad identificada mediante la prórroga del contrato vigente, toda vez que:

- El contratista CINGECO S.A.S. ya cuenta con conocimiento previo de la infraestructura, necesidades operativas y especificaciones técnicas de la Entidad.
    - La prórroga permite que el mismo contratista culmine las actividades ya iniciadas, manteniendo estándares técnicos homogéneos en los materiales, acabados y procedimientos aplicados en las sedes intervenidas, y garantizando la continuidad de la obra.
    - La alternativa de adelantar un nuevo proceso contractual podría generar interrupciones en el servicio, afectaciones en la operación administrativa y riesgos en el cumplimiento de los fines de la administración.

Alcance técnico de la prórroga.

La prórroga se destina exclusivamente a culminar la ejecución de las actividades contratadas, sin alterar el objeto contractual inicialmente pactado, conservando las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y obligaciones establecidas en el contrato principal.

Conclusión técnica

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la Prórroga N.º 1 del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO1.PCCNTR.9563811 DE 2026** por diez (10) días calendario es técnicamente conveniente, necesaria y procedente, en la medida en que permite culminar las actividades pendientes, asegurar la continuidad de la obra y garantizar el cumplimiento del contrato sin modificar el objeto contractual y dentro de la vigencia 2026.

Conveniencia Financiera.

La prórroga del contrato se hace necesaria para permitir una asignación eficiente y oportuna de los recursos que garanticen la culminación de la obra. Es pertinente mencionar que dicha prórroga no incrementa el valor del contrato ni requiere recursos adicionales, por cuanto se ejecutará con el valor inicialmente pactado.

Conveniencia Jurídica.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es

difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

"(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, dado que su ejecución se reanuda el 13 de noviembre de 2026 y, conforme al Acta de Reinicio, su fecha de terminación es esa misma fecha, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito y contará con la aprobación transaccional a través de SECOP II. De otra parte, no se desbordan los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto únicamente se amplía el plazo de ejecución en diez (10) días calendario, sin modificar el objeto, las especificaciones técnicas ni el valor del contrato.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles,

comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la de **"MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA (Lote 2).**

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la modificación en plazo, previamente justificada.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre la Prórroga N.º 1 por diez (10) días calendario del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º CO1.PCCNTR.9563811**, planteada por esta sectorial, por lo cual se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los trámites contractuales pertinentes, de manera que el documento modificatorio se suscriba a más tardar el 13 de noviembre de 2026, fecha de terminación vigente del contrato.

Anexos:
- oficio OF-C-GG-018-2026 del 9 de noviembre de 2026– Solicitud de reinicio del contratista.
- Acta de Reinicio con fecha 13 de noviembre de 2026.
- Documentos del contratista.

Vo Bo /Aval

JAIR BERMUDEZ COTES
SECRETARIO GENERAL
Supervisor de contrato